



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-73926028-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2024-139742132- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1476-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 02/05 del documento N° IF-2024-139745401-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1891/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Procedimiento Preventivo de Crisis – Ley 24.013 – Terminal Puerto Rosario y Sindicato Supa Rosario.

Expte 2024-80128887-APM.ATR.MT

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de Diciembre de 2024, en cumplimiento del Informe Técnico IF-2024-129697635-APN-DNRYRT#MCH, las partes se reúnen y comparecen:

Por la empresa Terminal Puerto Rosario S.A, representada en este acto por el Sr Leonardo Feltrinelli, Gerente General y apoderado, DNI 18.001.654 y el señor Mario Pujol, Director de RRHH, apoderado, DNI 12.944.160, constituyendo la empresa domicilio a los efectos legales en Av. Belgrano nro. 2015 de la ciudad de Rosario, y electrónico en la siguiente dirección de mail: drdiegobalsamo@gmail.com.

Por la entidad gremial, Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (SUPA) Rosario, lo hace su Secretario General, el Sr. César Luís Aybar, junto a los Sres Edgardo Antonio Beloso, Rubén Alejandro Loza, Héctor Gustavo Aybar y Gustavo Fabián Duarte, quienes también integran la Comisión Directiva del sindicato. Acto seguido, la entidad gremial denuncia y constituye domicilio en calle Juan Manuel de Rosas 1729 de Rosario, informando a modo de vía alternativa de contacto la dirección de mail: cesaraybar1978@gmail.com

Abierto el acto, las partes manifiestan: Terminal Puerto Rosario S.A. se encuentra atravesando una grave crisis económica derivada en los últimos años, por la crisis macro económica nacional que afecta a todas las actividades industriales y comerciales y los conflictos a nivel mundial que afecta el comercio internacional, y su influencia en el plantel de trabajadores estables bajo CCT de la empresa. Asimismo, refiere que esta situación se vio agravada por la bajante que experimenta el Río Paraná, que lo torna parcialmente navegable, influyendo ello decididamente en los costos operativos. A todo esto se suman situaciones especiales de infraestructuras no contempladas en el puerto lo que hizo no operativos dos tercios de los muelles existentes y el impacto en las disrupciones en cadenas de suministro a nivel mundial que son de público conocimiento y el exceso de oferta de capacidad Portuaria de calidad a lo largo de la hidro vía y Río de la Plata, incluyendo puertos de la vecina Uruguay.

Uno de los efectos que la crisis relatada podría generar es el despido o suspensión masiva sin goce de salarios del personal. No obstante, a fin de preservar los puestos de trabajo de los empleados que se encuentran enmarcados dentro del CCT Supa, Terminal Puerto Rosario SA

ha decidido presentarse ante vuestra autoridad para solicitar el tratamiento de la crisis invocada, y así acordar la toma de medidas que permitan transitar el estado invocado sin generar mayores perjuicios a sus trabajadores. Se deja aclarado entonces que la presente medida tiene como principal objeto salvaguardar los puestos de trabajo de los empleados de la firma, dado que Terminal Puerto Rosario S.A., pretende respetar el principio de continuidad del contrato de trabajo.

Por consiguiente, las partes arriban al siguiente acuerdo preservando los puestos de trabajo del personal mensual y eventual, enmarcado en la Ley 24.013 y Decreto 633, según se detalla a continuación:

Cuando el personal de convenio mensual y eventual, dentro del período que comprende este acuerdo (1ro de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024) preste tareas, con el objeto de garantizar que los trabajadores puedan percibir el salario neto de bolsillo que les corresponde, sin reducciones, las sumas remunerativas de las grillas salariales que se abonen al personal que labora bajo relación de dependencia de Terminal Puerto Rosario SA y que se encuentra regido por el CCT 607/03E, serán consideradas como no remunerativas en un 75% de su valor, preservando el salario neto de bolsillo correspondiente a cada categoría convencional. Sin perjuicio de lo pactado, los pertinentes aportes y contribuciones patronales con destino a obra social (Ley 23660 y 23661) y INSSJP, pago de prima ART, cuota sindical y contribución/ aporte empresario al sindicato (art. 20 CCT), se calcularán y efectuarán sin considerar la modificación que resulta de la presente, por tanto, conforme a la liquidación ordinaria de los salarios del personal portuario, sin disminuir conceptos remunerativos.

Para el caso de los trabajadores eventuales, la empresa se obliga a convocar y garantizar 1 (uno) jornal por cada mes. Si efectivamente fueren contratados dicho jornal de garantía será descontado del salario devengado. Sobre los jornales garantizados se mantendrán indemnes y sin disminución los aportes y contribuciones ordinarios previstas en las leyes 23.660 y 23.661, así como también la cuota sindical, aportes y contribuciones (aporte empresario) al sindicato y acuerdo paritario y cualquier otra contribución con destino a la obra social, sin que ello implique reducción de la equivalencia que debe guardar la "prestación/ asignación no remunerativa" con el neto de bolsillo. Sin perjuicio de lo pactado, la empresa se obliga a efectuar los esfuerzos necesarios para garantizar la prestación efectiva de jornales por su plantel de trabajadores eventuales.

IF-2024-189745401-APN-ATR#MT

El pago de la prestación/asignación no remunerativa prevista para el personal mensual y eventual se efectivizará en el mismo plazo dispuesto por la LCT para el pago de las remuneraciones.

Terminal Puerto Rosario S.A. plasma como anexo adjunto la grilla salarial que correspondería al mes de Julio de (ordinarias y con Procedimiento Preventivo de Crisis) que refleja la incidencia de la presente con los porcentajes no remunerativos pactados, para todas y cada una de las categoriza del CCT de empresa vigente. La modalidad de liquidación y pago convenida en el párrafo preliminar será válida, vigente y exigible para los salarios devengados a partir del 1ro de julio de 2024 de los trabajadores de convenio mensuales y eventuales.

Las grillas quedan sujetas a la posibilidad de modificación, en caso de que resulte necesaria su revisión, corrección o de acordarse eventualmente en lo sucesivo algún tipo de mejora salarial. De igual forma, los términos del acuerdo quedan pasibles de cualquier modificación, en caso de que en su práctica no refleje el espíritu de la negociación y de los compromisos asumidos por las partes en la misma.

El acuerdo que aquí se instrumenta no puede aparejar para los trabajadores merma o afectación alguna en el neto de bolsillo del SAC, en las licencias remuneradas, las indemnizaciones, vacaciones y demás conceptos que utilicen al salario, entendido en su concepción amplia, como base de cálculo o elemento a considerar para su liquidación. Por tanto, nada de lo establecido en este documento podrá constituir un obstáculo a fin de garantizar esta premisa

En adición, Terminal Puerto Rosario S.A. asume a su exclusivo cargo la obligación de efectuar ante la ART y los trabajadores las gestiones y pagos necesarios para que este acuerdo no produzca a estos últimos merma/ disminución alguna en las eventuales prestaciones de todo tipo previstas por la Ley de Riesgos de Trabajo y demás legislación complementaria a la misma.

La modalidad de liquidación salarial que se prevé en este instrumento no será de aplicación al personal que se encuentre en condiciones necesarias para acceder al beneficio jubilatorio o a quienes le falten como máximo diez (10) años para completar la totalidad de las condiciones exigibles a fin de acceder al beneficio jubilatorio. Las partes elaborarán el listado de aquellos casos alcanzados. Cada trabajador deberá dar conformidad expresa para quedar excluido comprometiendo además a iniciar el trámite de jubilación al mo-

IF-2024-139745401-APN-ATR#MT

mento de completar la totalidad de las condiciones exigibles a tal fin. Desde ya se aclara expresamente que el listado no es cerrado ni excluyente y podrá ser ampliado si algún trabajador fuera omitido del mismo por error.

Los trabajadores incluidos en los listados referidos no podrán verse alcanzados por la modalidad de liquidación salarial prevista en este acuerdo. Respecto de las implicancias que tuviera el presente, TPR acuerda buscar soluciones y mecanismos de acción en miras de atender dicha situación y subsanar cualquier eventual merma.

Terminal Puerto Rosario SA no podrá despedir personal portuario convencional sin justa causa, por fuerza mayor, por causas económicas, ni por falta o disminución de trabajo durante el período del presente Acuerdo. De igual manera, dentro del señalado período Terminal Puerto Rosario S.A. tampoco podrá suspender trabajadores portuarios por causas económicas, falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo señalado TPR S.A. conservará el ejercicio de las facultades disciplinarias que prevé la LCT, así como también la potestad de ejercer el derecho que le confiere el art. 242 de la LCT

Para concluir, Terminal Puerto Rosario S.A. reconoce y acepta que el acuerdo aquí instrumentado no importa limitar, suspender ni interrumpir su obligación de mensualizar personal portuario eventual y de reemplazar inmediatamente las vacantes existentes o que se generen dentro del plantel de trabajadores portuarios mensuales. Por tanto, aquella obligación permanece completamente vigente y su cumplimiento podrá ser exigido por el gremio en todo momento

El presente acuerdo de Procedimiento Preventivo de Crisis tendrá vigencia desde el 1ro de Julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo se aclara que las partes podrán solicitar una extensión del plazo de vigencia en la medida de continuar la crisis detallada anteriormente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1476-25 Acu 1891-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.